

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se pone en conocimiento de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Ford-Taunus», matrícula de Bélgica 6689; que la Comisión permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1967, acordó en el expediente 959/66:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar desconocido el responsable de la misma.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Algeciras, 29 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.184-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Tomás Kornay, de nacionalidad alemana, con último domicilio conocido en el hotel Garronda, playa de Palma, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de abril de 1967, al conocer el expediente número 16/67, instruido por aprehensión del automóvil «Opel Kapitán», motor 26-010 747, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Tomás Kornay.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, a Tomás Kornay la sanción principal de multa de 150.000 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

5.º Absolver a Jaime Tortella Rebassa.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Tomás Kornay para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación los que fueren y su valor aproximado mediante relación descriptiva que remitirá a la Secretaría de este Tribunal en el plazo de tres días, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentarlo lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 26 de abril de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.157-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cuenca por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se hace saber que este Tribunal, en sesión celebrada el día 20 de abril corriente ha dictado en expediente número 2/1966, incoado por aprehensión de un vehículo marca Volkswagen, sin chapas de matrícula, número de motor 2379807 y bastidor número 302327, cuyo propietario se desconoce, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido, a los efectos prevenidos en el artículo 98 de la vigente Ley de Contrabando.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra el presente acuerdo puede interponerse recurso ante

el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación.

Cuenca, 24 de abril de 1967.—El Secretario, Enrique España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Andrés.—2.128-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Max André Laporte, se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 4 de abril de 1967, al conocer del expediente número 27/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 1.º del artículo 13, y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Max André Laporte.

3.º Declarar que concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Max André Laporte una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 13.480 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del género aprehendido.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 20 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.130-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Sánchez Hernández, cuyo último domicilio conocido fué Condes de Barcelona, número 5, 5.º, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 10 de abril de 1967, al conocer del expediente número 87/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 3) y 4) del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número 3) del artículo tercero de la misma, por aprehensión de tabaco extranjero valorado en 703.425 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante 8.ª del artículo 18, para Miguel Sánchez Hernández, reincidente en los expedientes de este Tribunal, números 1391/62 y 294/66.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Demetrio Rodríguez Zamarreño y Miguel Sánchez Hernández, absolviendo de toda responsabilidad a Francisco Labrador Araque.

4.º Imponer las multas siguientes:

| | Base | Tipo % | Sanción Pesetas |
|---------------------------|------------|-----------|--------------------|
| Demetrio Rodríguez | 351.712,50 | 467 | 1.642.497,37 |
| Miguel Sánchez Hernández. | 351.712,50 | 550 | 1.934.418,75 |
| Totales | 703.425,00 | | 3.576.916,20 |

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer re-